



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE CULTURAS,
DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

VICEMINISTERIO DE
DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN



CONOCIENDO LA LEY N° 045
CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN

Sabina Orellana Cruz
Ministra de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización

Pelagio Condori Yana
Viceministro de Descolonización y Despatriarcalización

Ivar Villarroel Acha
Director General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización
Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización

Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización,
Calle Ayacucho- esquina Potosí s/n
teléfonos.: (591-2) 2156295 - 2157773
www.minculturas.gob.bo

ÉTICA Y VALORES PARA LA ELIMINACIÓN DEL RACISMO Y DISCRIMINACIÓN EN JOVENES

Contenido

Equipo Técnico de la Dirección General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación

Diseño y diagramación
Silver Israel Cari H.

Impreso por Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia

La Paz noviembre de 2021



Luis Alberto Arce Catacora
*Presidente del Estado
Plurinacional de Bolivia*



David Choquehuanca Céspedes
*Vicepresidente del Estado
Plurinacional de Bolivia*



Sabina Orellana Cruz
*Ministra de Culturas,
Descolonización y
Despatriarcalización*




Pelagio Condori Yana
*Viceministro de Descolonización y
Despatriarcalización*

TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY



**COMITÉ NACIONAL CONTRA EL RACISMO
Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN**

A grand hall with classical columns and flags. The scene is dimly lit, with a focus on the architectural details and the colors of the flags. The text is overlaid on a dark blue diagonal banner.

**MARCO GENERAL
DISPOSICIONES GENERALES
DE LA LEY N° 045**

¿POR QUÉ UNA LEY CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN?



El artículo 9 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, concerniente a los Fines y Funciones Esenciales del Estado, dispone “Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales”.

Asimismo, en el artículo 14, párrafo II de la Constitución Política del Estado se establece que “El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color,

edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona”.

En consecuencia, considerando que el racismo y la discriminación se constituye en un problema estructural que afecta los derechos fundamentales de las bolivianas y bolivianos, el Gobierno Boliviano, en fecha 10 de octubre de 2010 promulga y pone en vigencia la Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

¿CUÁL ES EL OBJETO DE LA LEY N° 045?

Establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación.

¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS DE LA LEY N° 045?

Eliminar conductas de racismo y discriminación

Consolidar políticas públicas de protección prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación

¿CUALES SON PRINCIPIOS DE LA LEY 045?

Interculturalidad

Es la interacción entre diferentes culturas

Igualdad

Relación de semejanzas trato sin diferencias

Equidad

Es el trato justo sin establecer diferencias

Protección

Contra el Racismo y toda forma de Discriminación



¿A QUIENES SE APLICA LA LEY?

Se aplica en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción.



¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN?

Es toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales.

En consecuencia, la discriminación se produce cuando hay una actitud adversa hacia una característica particular, específica diferente del otro.

En razón de:

Sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras

No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

ALGUNAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN



¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA DISCRIMINACIÓN?

Toda discriminación produce efectos desiguales que ponen a las víctimas en una situación de desventaja, dificulta su acceso a oportunidades de empleo y a la igualdad de trato en el lugar que se encuentra.

La discriminación puede provocar los siguientes efectos:

Baja autoestima

Negación de su cultura

Complejo de inferioridad

Miedo

¿QUE ES RACISMO?

**TODOS SOMOS
IGUALES
ANTE LA LEY**



Se considera “racismo” a toda teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio del otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro.

¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN RACIAL?



“Se entiende por ‘discriminación racial’ a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza o por el color, ascendencia u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones

de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado y las normas internacionales de Derechos Humanos, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y/o privada”. [Artículo 5, b), Ley N° 045]

CONOCE OTRAS DEFINICIONES DE LA LEY 045

Raza. Utilizada para asignar a algunos grupos un estatus inferior y a otros un estatus superior que les dio acceso al privilegio, al poder y a la riqueza.

Equidad de Género. Es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y

biológicas de mujeres y hombres.

Equidad Generacional. Es el reconocimiento y valoración de las diferencias generacionales de mujeres y hombres.

Homofobia. Es el

reconocimiento y valoración de las diferencias generacionales de mujeres y hombres.

Transfobia. Discriminación hacia la transexualidad. Cambio de sexo, mediante tratamiento hormonal o quirúrgico.

Xenofobia. Odio o rechazo al extranjero o extranjera, fobia al emigrante.

Misoginia. Odio manifiesto hacia las mujeres.

Acción Afirmativa. Medidas y políticas temporales a favor de población en situación de desventaja.

Acción Preventiva. Campañas de socialización educación y difusión de RR.HH.

Acción Correctiva. Medidas sancionatorias o disciplinarias a los infractores. Realizando seguimiento a su aplicación y resultados obtenidos.





**FALTAS Y DELITOS POR
HECHOS DE RACISMO Y
DISCRIMINACIÓN**

¿CUALES SON LAS FALTAS POR RACISMO Y DISCRIMINACIÓN EN ENTIDADES PUBLICAS?

Constituyen faltas en el ejercicio de la función pública, las siguientes conductas:

- a) Agresiones verbales fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios,
- b) Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios,
- c) Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y discriminatorios, que no constituya delito

¿CUALES SON LAS FALTAS POR RACISMO Y DISCRIMINACIÓN EN ENTIDADES PRIVADAS?

Todas las instituciones privadas deberán adoptar o modificar sus Reglamentos Internos de manera que incluyan como faltas, conductas racistas y/o discriminatorias, tales como:

- a) Agresiones verbales por motivos racistas y/o discriminatorios,
- b) Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios,
- c) Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y discriminatorios, que no constituya delito,
- d) Acciones denigrantes.

CONOCE LOS DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO INCORPORADOS EN EL CODIGO PENAL

Artículo 281 **Quinquies.- (RACISMO).** La persona que arbitrariamente e ilegalmente, restrinja, anule, menoscabe o impida el ejercicio de derechos individuales o colectivos por motivos de raza, origen nacional o étnico, color, ascendencia, pertenencia a naciones y pueblos indígena originario campesinos o el pueblo afroboliviano o uso de su vestimenta o idioma propio, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a siete (7) años.

ARTICULO 281° SEPTIES.- (DIFUSION E INCITACION AL RACISMO O A LA DISCRIMINACION).
La persona que por cualquier medio difunda ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, o que promuevan y/o justifiquen el racismo o toda forma de discriminación, por los motivos descritos en los Artículos 281 bis y 281 ter, o incite a la violencia, o a la persecución, de personas o grupos de personas, fundados en motivos racistas o discriminatorios, será sancionado con la pena privativa de libertad de uno (1) a cinco (5) años.

ARTICULO 281° NONIES.- (INSULTOS Y OTRAS AGRESIONES VERBALES POR MOTIVOS RACISTAS O DISCRIMINATORIOS)
El que por cualquier medio realizare insultos u otras agresiones verbales, por motivos racistas o discriminatorios descritos en los Artículos 281 bis y 281 ter, incurrirá en prestación de trabajo de cuarenta (40) días a dieciocho (18) meses y multa de cuarenta (40) a ciento cincuenta (150) días.

Artículo 281 **Sexies.- (DISCRIMINACIÓN)** La persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, por motivos de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta, será sancionado con pena privativa de libertad de uno (1) a cinco (5) años.

ARTICULO 281° OCTIES.- (ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES RACISTAS O DISCRIMINATORIAS)
La persona que participe en una organización o asociación que promuevan y/o justifiquen el racismo o la discriminación descritos en los Artículos 281 bis y 281 ter o incite al odio, a la violencia o la persecución de personas o grupos de personas fundados en motivos racistas o discriminatorios, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno (1) a cuatro (4) años.

¿CUALES SON LAS INSTANCIAS COMPETENTES DE PROTECCIÓN A VICTIMAS DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 045, las personas que hubiesen sufrido actos de racismo o discriminación podrán optar por las siguientes vías:

01

CONSTITUCIONAL

Se puede presentar acciones constitucionales ante el Tribunal Constitucional Plurinacional TCP para la restitución de los derechos.



02

ADMINISTRATIVA

Las faltas cometidas por un servidor o servidora pública deben ser presentadas en la misma institución donde se cometió el acto mediante queja escrita dirigida a la máxima autoridad.



03

PENAL

Las denuncias por delitos de racismo o discriminación pueden ser presentadas ante la Policía o el Ministerio Público. Los delitos de insultos u otras agresiones verbales racistas o discriminatorias son de carácter privado sin intervención de las instituciones mencionadas y deben denunciarse ante una autoridad judicial.



De acuerdo al Art. 14 todas las Instituciones privadas deberán adoptar y modificar sus reglamentos disciplinarios internos, esto para el ambito disciplinario privado.

PROHIBICIÓN DE RESTRINGIR EL ACCESO A LOCALES PÚBLICOS

Se declara la obligatoriedad de exhibir carteles en el ingreso a los establecimientos públicos y privados de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público, en forma visible en el siguiente texto:

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN | VICEMINISTERIO DE DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

COMITÉ NACIONAL CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

TODO SOMOS IGUALES ANTE LA LEY

LEY N° 045 - CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN ART. 13, 14 Y 15

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ART. 9 (D), 12 - I, II Y III

www.minculturas.gob.bo

En caso de restringirse ilegalmente el acceso a los locales públicos, podrá presentar su denuncia ante los Gobiernos Autonomos Municipales. [Art. 15, paragrafo III].

MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN



El medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación.

CUAL ES EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DENUNCIAR HECHOS DE RACISMO O DISCRIMINACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Art. 18 del D.S. 26237 de 1 de julio de 2001, el procedimiento administrativo se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad, a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda.

El procedimiento administrativo consta de dos etapas: sumarial y de impugnación, que a su vez se constituye por los recursos de revocatoria y jerárquico.

El Sumariante es La autoridad legal competente que tiene entre sus facultades la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación, SOBRE UNA presunta falta o contravención del servidor público.



REQUISITOS DE LA DENUNCIA

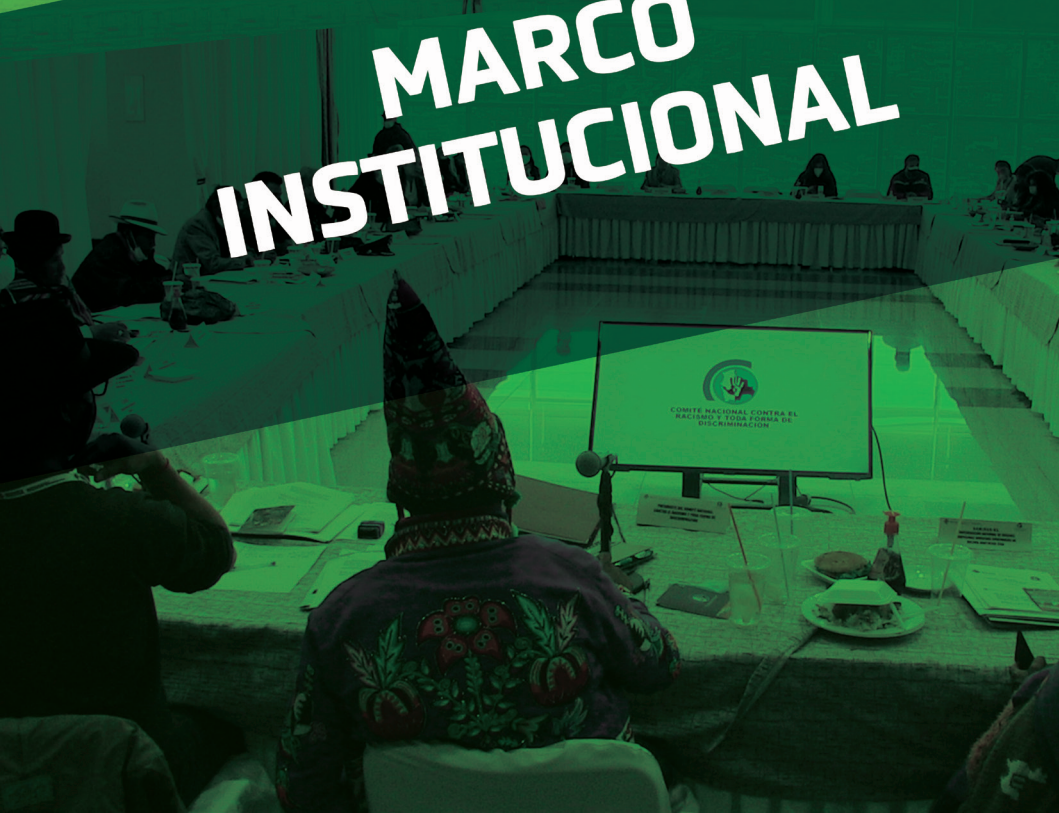


PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la sustanciación del proceso administrativo interno, se regirá a lo dispuesto en el D.S. N° 23318-A y sus disposiciones normativas modificatorias.



MARCO INSTITUCIONAL



EL COMITÉ NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

Es la instancia encargada de promover, diseñar e implementar políticas y normativa integrales contra el racismo y toda forma de discriminación.

El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización ejerce tuición sobre el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación a través del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización.

¿QUIENES SON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN?

El Comité está integrado por las siguientes instituciones:



ORGANOS OBSERVADORES

- Oficina del Alto Comisariado para los Derechos Humanos de Bolivia
- Defensoría del Pueblo

¿CUALES SON LAS FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN?

Son algunas de las funciones

A) Dirigir la elaboración de Plan Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación,

b) Promover, desarrollar e implementar políticas públicas de prevención y lucha contra el racismo y toda

forma de discriminación.

c) Precautelar el respeto a la igualdad y no discriminación en las propuestas de políticas públicas y proyectos de ley.

d) Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a la implementación de políticas públicas y normativa vigente contra el racismo y toda



forma de discriminación.

e) Velar porque los Reglamentos Internos de Personal, Reglamentos disciplinarios u otros al interior de la Administración Pública, Policía Boliviana y

Fuerzas Armadas, incluyan como causal de proceso interno, faltas relativas al racismo y toda forma de discriminación.

f) Promover en todas las entidades públicas, la

creación de instancias de prevención contra el racismo y toda forma de discriminación, así como la recepción de denuncias e impulso de procesos administrativos hasta su conclusión, de acuerdo a reglamento.

g) Promover la conformación de Comisiones y Comités contra el Racismo y toda forma de Discriminación, con el propósito de implementar medidas de prevención en el marco de las autonomías.

h) Promover el

reconocimiento público de personas naturales y/o jurídicas estatales o privadas que se hayan destacado por su labor en contra de la discriminación racial o toda forma de discriminación.

i) Promover el reconocimiento de los héroes y heroínas bolivianas y bolivianos, pertenecientes a las naciones pueblos indígena originario campesinos, el pueblo afroboliviano y de comunidades interculturales.



IGUAL-
MENTE
DIFERENTES



**CONOCE ALGUNOS DE NUESTROS
PERSONAJES HISTORICOS
DE BOLIVIA**

CONOCE A NUESTROS PERSONAJES HISTORICOS DE BOLIVIA

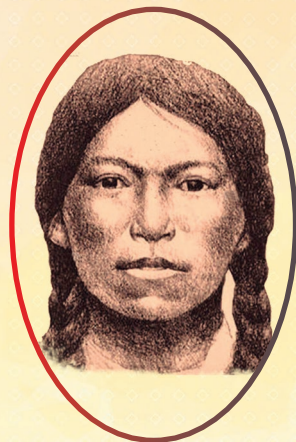


“¡Volveré y seré millones!”
Líder aymara, encabezó el más importante levantamiento con 40.000 indígenas frente al yugo impuesto por las fuerzas coloniales españolas que mantuvo sitiada la ciudad de La Paz durante tres meses.

Tupak Katari (Julián Apaza 1750-1781)

“Soy mujer aymara,
jaymarwarmitwa!, soy Bartolina Sisa”
Luchadora aymara que protagonizó junto a su esposo, Julián Apaza (Tupak Katari), la gran rebelión indígena (1780 -1782).

Bartolina Sisa (1753 - 1782)



“El temible Willca”,
caudillo indígena, líder Aymara que se formó como militar en el ejército boliviano y llegó a alcanzar el rango de Coronel. Luchó contra los abusos y por la recuperación de tierras comunales.

Pablo Zárate Willka(1850 - 1903)



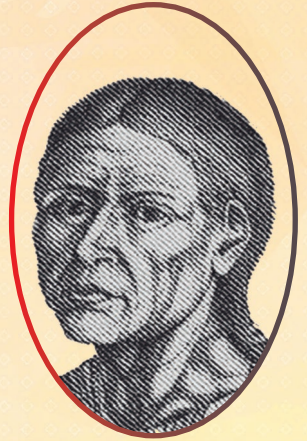


¿Qué justicia proclaman, si continúan esclavizando y excluyendo a la mujer de todo ideal?

Juana Azurduy de Padilla (1780 - 1862)

“Nosotros seremos libres por nuestro propio mandato. Las tierras son nuestras por mandato de nuestros antepasados, a quienes los españoles se las quitaron”

Pedro Ignacio Muiba(1784-1811)



Mujer Luchadora que logró la conquista de la democracia al derrocar a la dictadura del General Hugo Banzer Suárez en la década de los 70.

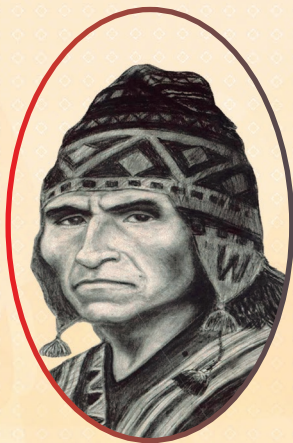
Domitila Chungara (1937 - 2012)



Héroe indígena takana, trabajador siringuero que formó parte de la Columna Porvenir en la Batalla de Bahía (1902), durante la Guerra del Acre.

Bruno Racua (1879 - 1932)





Líder indígena quechua, 1777 presenta querrela legal contra Blas Bernal por usurpación de cargo legítimo de curaca. Lideró la rebelión contra los abusos e injusticias, realizando gestiones para reducir el pago de tributos y la mita.

Tomás Katari [1740 - 1781]

Líder campesina y política boliviana de ascendencia quechua, lideró el trabajo de redacción del nuevo texto de la Constitución Boliviana de 2009.

Silvia Lazarte [1964 - 2020]



Líder guaraní que luchó contra el avasallamiento de las tierras de su pueblo y el abuso de poder de las autoridades de la época. Logró sobrevivir a la matanza de Kuruyuki (1892), pero luego fue apresado y ejecutado.

Apiaguaiki Tüpa [1862 - 1892]



Resumamos...

Con la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional del año 2009, Bolivia adquiere la forma de un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra libre, independiente, soberana, democrática, intercultural, descentralizada y con autonomías”. Lo cual equivale a una refundación del país, que busca dejar atrás esos escenarios históricos de discriminación y racismo.

En ese marco de lucha por el reconocimiento y aceptación de los pueblos indígenas, se promulga la Ley No 045, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. Con esta cartilla se ha reflexionado sobre situaciones de racismo y discriminación que hayan afectado o afecten actualmente a muchos de nuestros hermanos bolivianos, por otra parte, se realiza un breve resumen de los aspectos más relevantes de la Ley; y por último se identifica cómo y dónde denunciar casos de racismo y discriminación y ello permita a cada boliviano revertir esta situación, sancionar cualquier hecho de este tipo y ejercer su derecho a no ser discriminados.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE CULTURAS,
DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN



COMITÉ NACIONAL CONTRA EL RACISMO
Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

Dirección: Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí,
Telf.: (591-2) 2156295 - 2157773
La Paz - Bolivia